



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), mayo once (11) de dos mil veintidós (2022)

*Proceso No. 2021-00091-00
Auto de Trámite No. 327*

Encontrándose el presente proceso al despacho (expediente digital), se observa que le asiste razón al apoderado judicial de la parte demandante cuando manifiesta que lo decidido en auto No. 305 del 28 de abril de 2022 ya se había ordenado en proveído No. 037 del 25 de enero del año en curso, por ende, se deja sin valor y efecto legal el primero de los autos en comento, es decir, el No. 305 adiado abril 28 de 2022.

Ahora, revisada la actuación se tiene que la curadora designada al aquí demandado dentro del término legal contesto la demanda sin proponer medio exceptivo alguno, entonces, el acto procesal a evacuarse dentro del presente asunto será la audiencia consagrada en el artículo 54 de la ley 1996 de 2019 en concordancia con lo establecido en el canon 38 de la misma normatividad y artículo 392 del Código General del Proceso, que a la vez nos remite a los artículos 372 y 373 de la referida codificación procedimental.

*En consecuencia, para que tenga lugar dicho acto procesal, pues por economía procesal el despacho desde ya anuncia que en lo posible tratará de evacuar la audiencia inicial, como también la de instrucción y juzgamiento en la misma sesión, para lo cual se **fija el primero (1º) de junio del año en curso (2022) a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.)**, misma que se realizará de manera virtual a través de la herramienta teams y cuyo enlace o vínculo a través del cual se podrán conectar es:*

<https://teams.microsoft.com/l/team/19%3a945eec333c1949da93958c10209c1964%40thread.tacv2/conversations?groupId=df444b11-3a6e-4107-b342-fbe4d9c90c8c&tenantId=622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b>

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada en la fecha y hora antes señalada les hará acreedores a las sanciones establecidas en el art. 372¹ del C.G. del P.

¹ Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento. Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia. En este caso, si el juez acepta la excusa presentada, prevendrá a quien la haya presentado para que concurra a la audiencia de instrucción y juzgamiento a absolver el interrogatorio. 4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales. Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)

De igual manera, el despacho con apego en lo preceptuado en el canon 372 en concordancia con el inciso primero del artículo 392 del C.G.P. desde ya decreta las siguientes pruebas:

I. DE LAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

1.- DOCUMENTALES: *Las aportadas con la demanda, en cuanto al valor probatorio corresponde al momento de ser apreciadas (Expediente Digital actuación 02 Folio 7 al 35).*

2. TESTIMONIOS: *Se recepcionará declaración a VIRGINIA RIASCOS ABADIA, WASHINGTON LUIS ESTACIO LANDAZURI y VICTOR ANTONIO ARBOLEDA VENITE, los cuales deberán hacerse comparecer personalmente o virtualmente por el extremo demandante quien petitionó su práctica, sin embargo, desde ya se autoriza a que la Secretaría del Juzgado emita comunicación en los términos consagrados en el canon 217 del C.G.P. en el evento que dicho extremo procesal así lo peticione y las cuales obviamente deberán ser tramitadas directamente a su costa.*

No obstante lo anterior, se recalca que la no participación de los referidos declarantes en la mencionada audiencia será exclusiva responsabilidad de la parte demandante, pues dicho extremo procesal es quien los debe hacer comparecer a la audiencia.

Téngase en cuenta que el aquí demandado representado a través de curadora ad-litem no petitionó práctica de medio probatorio alguno.

II. PRUEBA DE OFICIO.

1. DECLARACIÓN: *De conformidad con lo establecido en los artículo 169 y 170 del Código General del Proceso hace necesario decretar de oficio la recepción de los testimonios de DILIA DEL CONSUELO QUIÑONES ARROYO, SANDRA DEL CONSUELO QUIÑONES ARROYO y NELLY MELANIA QUIÑONES ARROYO, declaraciones que se recibirán personal o virtualmente en la misma audiencia.*

En caso de asistir virtualmente, de dichos ciudadanos con la debida antelación a la diligencia la parte actora deberá aportarlas direcciones de correo electrónico y números a través de las cuales se les podrá contactar a efectos de que se les pueda compartir el enlace para que puedan participar en la audiencia de instrucción y juzgamiento, carga procesal a cargo del extremo demandante en la medida que los cito en el escrito introductorio de la acción.

Por Secretaría compártase desde ya a todos y cada uno de los correos registrados dentro de la actuación el expediente a efectos que puedan tener acceso al mismo por los sujetos procesales y sus abogados.

Téngase en cuenta que al momento de abrir el correo y proceso compartido, la plataforma les pedirá un código de acceso que allí mismos podrán pedir y les será remitido al mismo correo donde se les envió el proceso y el cual bien les puede llegar a la bandeja de entrada, correos no deseados o spam, por ende, se deben de revisar estos cuidadosamente.

Por las partes, abogados y testigos, en el evento de comparecer virtualmente a la audiencia y con la debida antelación a la realización de la misma deben descargar la herramienta teams en sus dispositivos, bien sea computador, pc., móviles o similares,

registrarse en teams con el mismo correo informado en la demanda, por ende, el día de la audiencia, deben ingresar de manera directa a teams con el usuario (correo electrónico) y contraseña por ustedes registrada y una vez al interior de la aplicación teams sí utilizar el enlace al cual se hizo alusión al inicio de este proveído.

Recuerden realizar previamente entre ustedes partes y testigos pruebas de conectividad, en especial relativas a calidad y capacidad de internet para no tener inconvenientes en la fecha y hora mencionada.

De la misma manera, se les da a conocer a los aquí intervinientes qué si no poseen las herramientas tecnológicas suficientes para lograr una adecuada conexión el día de la realización de la audiencia, tal situación la deberán dar a conocer en el menor tiempo posible a esta judicatura, ello con el fin de poder tramitar la asignación de una sala de audiencias de las existentes en el Palacio Nacional de Buenaventura donde se encuentra ubicada la sede del juzgado a donde podrán concurrir personalmente y de esta manera garantizar sus derechos fundamentales al debido proceso, defensa, contradicción, acceso a la administración de justicia entre otros más.

Finalmente se hace saber a quienes requieran algún tipo de apoyo para efectos de la conexión que lo deben dar a conocer al despacho con la debida antelación, incluso de manera telefónica al abonado celular y whatsapp 3137849370.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILLIAM GIOVANNY AREVALO M.
JUEZ

Firmado Por:

**William Giovanni Arevalo Mogollon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1721e8ec25114e09504b844a6de14f4f82f23075d8acd150945ce685f846a76f**

Documento generado en 11/05/2022 10:47:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>